



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.8
10 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

14° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 3 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. CEAUSU

SUMARIO

Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

Organización de los trabajos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se abre la sesión a las 15.00 horas .

RELACIONES CON ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (tema 6 del programa)

1. El PRESIDENTE destaca la importancia de la cooperación con otros órganos en lo que respecta a la manera de abordar el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos e invita a hacer uso de la palabra al Sr. Eide, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
2. El Sr. EIDE (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías) dice que el mandato del Grupo de Trabajo, basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere concretamente a las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El 18 de diciembre de 1992, sobre la base de un proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Puesto que las actividades de las Naciones Unidas suelen estar interrelacionadas, el intercambio de experiencias entre el Grupo de Trabajo y el Comité sería beneficioso para ambas partes.
3. El Grupo de Trabajo tiene encomendadas tres tareas principales: examinar la promoción y aplicación práctica de la Declaración sobre las minorías; examinar posibles soluciones a los problemas que obstaculicen la comprensión mutua tanto entre las minorías como entre éstas y los gobiernos; y por último, recomendar nuevas medidas encaminadas al reconocimiento jurídico de los derechos de las minorías.
4. En su diálogo con los Estados que presentan informes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya ha iniciado, y debería profundizar, su examen de las cuestiones relativas a los artículos 11 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a las minorías.
5. Cuando los miembros de una minoría se encuentren en una situación económica precaria, han de adoptarse medidas de promoción temporales para garantizar que gocen de los derechos económicos y sociales en condición de igualdad con el resto de la población. Es preciso vigilar la situación de los grupos étnicos o raciales vulnerables mediante la compilación periódica de información estadística, con inclusión de indicadores socioeconómicos.
6. El párrafo 2 del artículo 2 de la Declaración establece que las personas pertenecientes a minorías tendrán "el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública"; en su diálogo con los gobiernos el Comité debe abordar estas cuestiones. El Comité también debe asignar debida atención al párrafo 5 del artículo 4 y al artículo 5 de la Declaración. Algunos gobiernos desean limitar su definición del término "minorías" para aplicarlo sólo a las personas que sean nacionales del país, mientras que otros también lo aplican a las que no lo sean. En ambos casos,

es importante determinar de qué manera han de aplicarse los derechos económicos y sociales a las personas que no sean nacionales del país.

7. Con respecto a los derechos civiles y políticos, el único derecho que ha de limitarse a las personas que sean nacionales del país es el derecho a votar, ser elegido y acceder a la función pública. En ningún caso podrá restringirse el derecho a regresar al propio país (el país del que se es nacional a diferencia del país de residencia). Si bien en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se hace una referencia general al compromiso de evitar el trato discriminatorio, en otra parte se establece que los países en desarrollo podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos a personas que no sean nacionales suyos. ¿Cómo interpreta el Comité esta disposición? Por otra parte, ¿se interpreta que el artículo 15 implica el reconocimiento del derecho de las minorías a afirmar su propia cultura? El Grupo de Trabajo tiene sumo interés en estar al corriente de las actividades de la Comisión relativas a cuestiones que también son de su incumbencia.

8. El PRESIDENTE señala que cuando los gobiernos no facilitan información pertinente sobre el trato que reciben las personas que no son nacionales del país y los derechos económicos, sociales y culturales de que disfrutaban, el Comité siempre formula preguntas adicionales por escrito antes del período de sesiones.

9. Ya no se suele hacer una distinción entre los países desarrollados y los países en desarrollo en cuanto a la amplitud de los derechos económicos y sociales otorgados a las personas que no sean nacionales del país. A todos los países se les formulan preguntas sobre esta cuestión.

10. Con respecto a las minorías, el Comité se preocupa en particular por los derechos de las poblaciones indígenas y los grupos étnicos en América Latina y en Europa. Siempre se solicita información detallada sobre los derechos de estos grupos a la educación, la cultura, la vivienda y el bienestar social, con miras a cerciorarse de que gocen de condiciones de vida adecuadas y puedan preservar su identidad lingüística y cultural.

11. El Sr. TEXIER dice que, en algunos casos grupos legalmente considerados como "minorías" representaban de hecho una mayoría numérica, como sucedía en Sudáfrica durante la aplicación del régimen de apartheid; por consiguiente, es necesario definir con más claridad el término "minoría". Sería conveniente que hubiese una colaboración más estrecha para definir tanto ese término como el contenido de diversos derechos.

12. En ningún país existe una reglamentación apropiada de los derechos de las personas que se encuentren "ilegalmente" en su territorio. Las políticas europeas en materia de inmigrantes clandestinos y refugiados distan mucho de ser satisfactorias. Con demasiada frecuencia, a los segundos no se les reconocen derechos constitucionales, en particular el derecho al trabajo.

13. El Sr. KOUZNETSOV pregunta si el sujeto de un derecho, como el derecho a la libre determinación, debe decidirse antes o después de especificar su contenido.

14. El Sr. WIMER ZAMBRANO pregunta al Sr. Eide cuáles son los criterios culturales, étnicos o de otra índole que el Grupo de Trabajo aplica en el caso de los trabajadores migrantes. Los Estados en los que existe un gran número de trabajadores migrantes necesitan saber si éstos han de ser considerados como minoría.

15. La Sra. BONOAN-DANDAN señala que en Filipinas las "minorías" representan la mayoría de la población ya que existen al menos 110 grupos étnicos o lingüísticos diferentes. Es preciso elaborar una definición técnica para evitar que en las Naciones Unidas se siga utilizando sin rigor el término "minoría". También cabe afirmar que las mujeres y los niños constituyen un subgrupo dentro del grupo minoritario de personas que no son nacionales del país. Nadie ha de quedar excluido de la protección del Pacto.

16. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO destaca la importancia de establecer vínculos con el Grupo de Trabajo sobre las Minorías. Está de acuerdo con el Sr. Eide en que es importante recopilar datos estadísticos a fin de comparar la situación de las minorías con la del conjunto de la población.

17. El Sr. EIDE (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías) dice que, si bien el Grupo de Trabajo es consciente de la gravedad de la situación en que a menudo se encuentran las mujeres y los niños, no considera que representen una minoría como tal. La cuestión de las personas que no son nacionales del país aún no se ha resuelto. No obstante, con arreglo al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las personas que no sean nacionales del país han de gozar de los derechos mínimos otorgados a las minorías.

18. El derecho a la libre determinación es objeto de intensas controversias y requiere un análisis minucioso. En algunos casos consiste en el derecho a la independencia política o a la "libre determinación con respecto al exterior". En la práctica de las Naciones Unidas, el derecho a la independencia se ha limitado casi siempre a los territorios no autónomos en proceso de descolonización. En la práctica el sujeto del derecho a la libre determinación ha sido más la población de determinado territorio que un grupo étnico como tal. Recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha interpretado la libre determinación como el derecho de un grupo a desarrollar su propia cultura respetando la integridad territorial del Estado. El Grupo de Trabajo aún no ha acordado su propia interpretación. Sin embargo, las minorías no deben utilizar la Declaración como base para justificar cualquier actividad que sea contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

19. Con respecto a los países en los que resulta difícil determinar cuáles son los grupos que representan la minoría, el Grupo de Trabajo se ocupa sobre todo de los grupos que se encuentran en una "situación minoritaria", ya sea

porque exista un grupo de población mayoritario o bien porque se encuentren marginalizados por una coalición de minorías.

20. El Sr. GRISSA pregunta si el derecho a la libre determinación sólo ha de aplicarse dentro de los límites de los Estados existentes.

21. El Sr. EIDE (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías) dice que el derecho internacional sólo prevé la aplicación unilateral del derecho a la libre determinación para los territorios no autónomos, si bien no excluye su aplicación sobre la base de un entendimiento mutuo entre grupos, como sucedió en el caso de la antigua Unión Soviética. La cuestión de la libre determinación abarca la aplicación unilateral por grupos étnicos dentro de Estados soberanos.

22. El Sr. WIMER ZAMBRANO hace hincapié en la necesidad de colaborar con el Grupo de Trabajo sobre las Minorías en lo que respecta a la cuestión de los trabajadores migrantes.

23. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Eide. El Comité confía en que podrá ampliar la colaboración con él.

24. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que más aceptación ha tenido en la historia, al haber sido ratificada por 186 Estados Partes en sólo seis años. En su 11º período de sesiones, celebrado en Ginebra en enero del presente año, el Comité de los Derechos del Niño examinó los informes de ocho Estados Partes. A continuación, se mencionan los principales aspectos que el Comité observó al examinar esos informes.

25. En el Yemen persisten ciertas tradiciones y costumbres contrarias a los principios y disposiciones de la Convención. El Gobierno de Mongolia ha incluido a los niños entre sus prioridades, a pesar de que el país atraviesa un difícil período de transición política y económica que ha agravado la situación de muchos niños. Con respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), existe inquietud por la situación de los niños de habla albanesa en Kosovo así como por los problemas que amenazan al sistema de atención de la salud y los excesos de la policía que afectan a los niños y los maestros. También preocupa profundamente al Comité la ausencia de pluralismo en las actividades de los principales medios de comunicación social y la falta de solución al problema de la apatridia. El Gobierno se ha negado a enviar representantes para que asistiesen al examen de su informe. Islandia ha establecido la oficina del Defensor del Pueblo para la Infancia, cuya función consiste en difundir entre la población información sobre los derechos del niño, y el Consejo para la Prevención de los Accidentes. La República de Corea ha elaborado un Plan nacional de acción en favor de los niños, incorporado al séptimo plan quinquenal de desarrollo socioeconómico, y, recientemente, ha creado un Comité Nacional de los Derechos del Niño. El Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para concienciar a la población sobre los derechos del niño y ha decidido perseguir judicialmente a las personas que hubieran cometido crímenes contra los niños y otras personas durante y después de la "Operación tormenta" (agosto de 1995), y garantizar

la seguridad de las personas que regresaban a sus hogares. No obstante, Croacia carece de un mecanismo de vigilancia integrada que abarque todas las esferas de que trata la Convención. El Gobierno de Finlandia ha hecho progresos en la reforma de la legislación y ha incluido a los derechos humanos y a los derechos de los niños en la enmienda de la Constitución. Las dificultades económicas con las que tropieza el país repercuten en la situación de los niños.

26. La Sra. JIMENEZ-BUTRAGUEÑO, al referirse a la labor del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y examinar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, observa que el postulado fundamental de la Convención es la igualdad entre ambos sexos y su objetivo básico es la eliminación de la discriminación contra la mujer. Hasta agosto de 1995, 143 países habían ratificado la Convención, si bien en su caso el número de reservas de fondo formuladas era mayor que en el de cualquier otro tratado.

27. En el informe del Comité sobre su 14º período de sesiones, celebrado en 1995, se indicó que el Comité había examinado los informes de 13 Estados Partes, así como un informe especial solicitado a Croacia en el contexto de las actividades que el Comité llevaba a cabo para combatir la violencia contra las mujeres en la ex Yugoslavia; esto formaba parte del esfuerzo general que había propiciado el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer -designado por la Comisión de Derechos Humanos- para que se recopilasen datos sobre este problema en general y sobre las medidas correctivas que hubieran adoptado los gobiernos a este respecto.

28. En su 15º período de sesiones, celebrado en 1996, el Comité examinó 14 informes de 8 países -Chipre, Paraguay, Islandia, Etiopía, Cuba, Bélgica, Hungría y Ucrania- así como un informe especial de Rwanda. El Comité expresó diversas preocupaciones por la situación de la mujer en la parte de Chipre bajo autoridad turca y en el Paraguay. Asimismo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del PNUD ofrecieron colaborar con el Comité en la aplicación de los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing.

29. Con respecto a los métodos de trabajo del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, hasta el momento éste ha formulado 22 recomendaciones o sugerencias con arreglo al artículo 21 de la Convención, que, si bien corresponden a los comentarios generales del Comité, tienen un carácter más conciso y específico. Por ejemplo, la Sugerencia 7 propone asignar prioridad a la elaboración de un protocolo adicional. Desde su décimo período de sesiones, el Comité ha establecido la práctica de dar a conocer también recomendaciones generales, basadas en la información facilitada por los Estados Partes en sus informes y por organizaciones no gubernamentales, sobre temas específicos de la Convención, así como sobre las que denomina "cuestiones interrelacionadas", como las de la violencia contra la mujer, la familia y la participación política. La política de formular observaciones finales en el examen de los informes de los Estados Partes, introducida en su 13º período de sesiones, celebrado en 1994, ha tropezado

con dificultades debido a la brevedad de los períodos de sesiones; en su 14° período de sesiones el Comité decidió comunicar esas observaciones a los distintos Estados Partes después de cada período de sesiones.

30. El Comité sigue la práctica de establecer grupos de trabajo permanentes encargados de agilizar y racionalizar la labor y distribuirla entre los miembros del Comité. Hasta el momento se han establecido dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo I, que estudia los medios más apropiados para agilizar la labor del Comité; y el Grupo de Trabajo II, que formula sugerencias y recomendaciones con arreglo al artículo 21 de la Convención y prepara declaraciones que han de presentarse en conferencias internacionales y otras reuniones de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en el último período de sesiones, el Grupo de Trabajo I propuso proyectos de decisión sobre revisión del reglamento, mejora de la coordinación con otros órganos de derechos humanos y práctica relativa a la información recibida de organizaciones no gubernamentales y la participación de éstas en reuniones del Comité. El Grupo de Trabajo II ha propuesto proyectos de recomendaciones generales relativas a la mujer en la vida pública y privada, al artículo 7 de la Convención y a la cuestión esencial de la participación de la mujer en los centros de poder y de adopción de decisiones.

31. Se ha invitado a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que asistan a las reuniones del Comité; la OIT y la UNESCO lo hacen regularmente. En el 14° período de sesiones se aprobó una declaración conjunta del Comité y la UNESCO por una educación en favor de una cultura de igualdad, para su presentación en la Conferencia de Beijing. Asimismo, algunas organizaciones no gubernamentales asistieron a reuniones o enviaron comunicaciones.

32. El Sr. KOUZNETSOV, al referirse a los informes del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 52° y 54°, dice que a mediados de 1995 los Estados Partes que habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Primer Protocolo Facultativo y firmado el Segundo Protocolo Facultativo eran 131, 84 y 28, respectivamente.

33. Los métodos de trabajo del Comité de Derechos Humanos son prácticamente los mismos que los de este Comité. Revisten particular interés dos decisiones que el Comité de Derechos Humanos adoptó en su 52° período de sesiones y que corresponden a la práctica establecida por este Comité: la de enviar una nota enérgica a los Estados Partes tan pronto como se hubiesen atrasado en más de cinco años en la presentación de sus informes; y la de pedir a los Estados Partes en cuyos informes se hubiesen señalado violaciones graves de los derechos humanos que autorizaran al Comité a enviar una misión al país. El Comité de Derechos Humanos también decidió que su grupo de trabajo anterior al período de sesiones recibiese regularmente información oral de otros órganos de derechos humanos para su transmisión al Comité en los períodos ordinarios de sesiones.

34. El Comité de Derechos Humanos ha modificado sus orientaciones a fin de solicitar a los Estados Partes que incluyan información sobre cualesquiera factores que afecten el goce por las mujeres de los derechos civiles y

políticos en condiciones de igualdad. El Comité está elaborando procedimientos para evitar las violaciones de los derechos humanos; tal vez este Comité debería estudiar la posibilidad de elaborar procedimientos a tal efecto. Sobre la base de argumentos jurídicos complejos expuestos en su último informe, el Comité de Derechos Humanos ha decidido no proseguir su labor con miras al establecimiento de un tercer protocolo facultativo relativo al derecho a un juicio imparcial. En su 54º período de sesiones, el Comité examinó informes de 15 Estados Partes.

35. Tal vez cabría señalar que, en su informe sobre ese período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos afirmó que desempeñaba la función primordial entre los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos; esta afirmación resulta sorprendente si se tiene en cuenta que en los últimos años todos los órganos establecidos en virtud de tratados han hecho hincapié en la importancia similar de sus respectivas funciones.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (tema 2 del programa)

36. El PRESIDENTE invita a los miembros a que estudien la conveniencia de revisar las directrices del Comité a la luz de tres documentos que éste tiene ante sí: dos notas oficiosas de la Secretaría sobre las consecuencias para el programa de trabajo del Comité de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y las recomendaciones de la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre cuestiones relativas a la desigualdad entre los sexos; y el informe de la reunión del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones para la Mujer y presidida por la Sra. Bonoan-Dandan.

37. El Sr. GRISSA, con el apoyo del Sr. KOUZNETSOV, propone que el debate acerca de esta cuestión tan importante se aplaze hasta que los miembros hayan estudiado los tres documentos mencionados y reflexionado más a fondo sobre este asunto.

38. El Sr. TEXIER con el apoyo del Sr. AHMED, dice que conviene proceder con cautela al enmendar las actuales directrices, que son muy eficaces y de las que, a lo sumo, sólo cabría modificar probablemente unos pocos elementos. Las directrices originales ya se han revisado en una ocasión sobre la base de la ardua labor realizada por el Sr. Simma, quien debería participar activamente en cualquier nueva revisión, si bien no es urgente abordar esta labor.

39. El PRESIDENTE sugiere que tal vez podría pedirse a los dos miembros que han asistido a la Conferencia de Beijing que examinen las directrices y presenten sugerencias preliminares para mejorarlas teniendo en cuenta los problemas relacionados con la desigualdad entre los sexos.

40. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que, efectivamente, estaría dispuesta a colaborar con la Sra. Jiménez Butragueño en la preparación de un documento de trabajo que se presentaría al Comité en su próximo período de sesiones. El Comité ha sido el primero en incorporar a sus directrices la consideración de los problemas relativos a la desigualdad entre los sexos, iniciativa acogida favorablemente en todos los foros. La oradora da seguridades a los miembros de que su colaboración con la Sra. Jiménez Butragueño no tendrá por objeto modificar sustancialmente las directrices sino sólo hacer más hincapié en las cuestiones relativas a la desigualdad entre los sexos. Desde luego, ambas trabajarán en estrecho contacto con el Sr. Simma, cuando éste regrese, ya que él es el verdadero experto en la materia, y, por supuesto, también celebrarán consultas con el resto de los miembros.

41. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice que también ella tendrá mucho gusto en colaborar con la Sr. Bonoan-Dandan después de consultar con el Sr. Simma, para preparar un proyecto de enmienda de los pocos elementos de las directrices que han de mejorarse a fin de tomar en cuenta las cuestiones relativas a la desigualdad entre los sexos. Por supuesto, la cuestión de la revisión ha de examinarse con sumo cuidado.

42. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de relator por país en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, dice que también podrían formularse sugerencias para mejorar la eficacia de las directrices a la luz de la experiencia reiterada del Comité con Estados Partes que no están suficientemente familiarizados con ellas.

43. Entiende que los miembros prefieren examinar a fondo los tres documentos que ya tienen ante sí antes de elaborar las sugerencias concretas que tal vez deseen formular en el próximo período de sesiones, y encomendar posteriormente a la Sra. Bonoan-Dandan y a la Sra. Jiménez Butragueño la preparación de un documento de trabajo.

44. Así queda decidido .

Se levanta la sesión a las 16.50 horas .